

AUTO DE SUSTANCACIÓN NO. 353  
PROCESO: V.S. ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO  
DEMANDADO: JOSÉ GILMAR CARMONA VILLEGAS  
RADICADO: 2022-0048

**CONSTANCIA:** Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante correo electrónico del 20 de mayo de esta calenda se comunica que la nueva dirección laboral del demandado es "Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Cenicafé, Km 2 vía antigua Chinchiná - Manizales". Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver de fondo lo peticionado por el apoderado judicial del demandado, se hace necesario requerirlo para que aclare a este despacho si el empleador del demandado corresponde a THE PEOPLE COMPAÑY o a la "FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CENICAFE".

Lo anterior por cuanto en el escrito de demanda se indicó que el demandado laboraba para la empresa THE PEOPLE COMPAÑY cooperativa al servicio de Cenicafé y frente a ésta se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones laborales, expidiéndose entonces el oficio N° 316 del 04 de mayo de 2022, en el que de forma correcta se

dirige al empleador de esta cooperativa y se remite el mismo al apoderado judicial de la parte activa para que lo haga llegar habida cuenta que no obra en el expediente una dirección electrónica para su remisión por parte del despacho y que a la fecha no se están realizando envíos físicos.

Luego entonces, si el empleador frente al cual se decretó la medida cautelar es THE PEOPLE COMPAÑY no encuentra este despacho que se tenga que hacer ninguna corrección al oficio librado y si se pretende que el mismo sea remitido desde el despacho, deberá aportar la dirección de notificación electrónica que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación de dicha entidad.

Por otra parte, si de acuerdo con la información del escrito allegado, la dirección del empleador es "Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Cenicafé, Km 2 vía antigua Chinchiná - Manizales" y por tanto esta entidad es la actual empleadora, no viene al caso entonces corregir el oficio librado sino decretar una nueva medida cautelar frente a este nuevo empleador.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**